



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 156-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 456/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: MERCEDES ALICIA CORDOBA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO CONSUMO – PDOS. 07, 08, 09 Y 10/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 4 obra formulario de Reclamo N° 252/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Mercedes Alicia Córdoba, quien reclama contra EJE S.A. por exceso de consumo – Pdos. 07, 08, 09 y 10/2018. Adjunta copia de facturas de servicios y respuesta de reclamo realizado ante la Empresa;

Que, a fs. 5 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiendo como medida cautelar la abstención de efectuar corte de suministro y retiro del medidor por los periodos reclamados, hasta tanto recaiga en autos el acto administrativo que resuelva las cuestiones planteadas. Asimismo, se impone la carga de acreditar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 16/18, obra informe de la Empresa del cual surge que, el 17/07/2018 se realizó la toma de lectura correspondiente al bimestre 07 y 08/2018 en el domicilio de la usuaria, registrando una lectura activa de 42504 kWh con una diferencia de consumo de 56 días de 446 kWh por periodo. El 22/08/2018 en presencia de la usuaria se constató que el medidor registraba una lectura activa de 43235 kWh, lectura correlativa a la facturada. Debe tenerse en cuenta que para el periodo 9 y 10/2018 al usuario se le da de baja del beneficio de tarifa social, por ello los montos a abonar son superiores a los meses anteriores. En referencia a esos periodos, se observa una disminución del consumo, en relación a los periodos 7 y 8/2018. Adicionalmente, el 29/10/2018 se realiza inspección con un medidor patrón al medidor N° 9075168, con la participación del usuario y personal de esta Superintendencia, no detectándose irregularidades, el mismo se encuentra dentro de los rangos de tolerancia. Por tanto, concluye que se verifico el normal funcionamiento del medidor y la correcta facturación del servicio N° 149990. El aumento en el consumo es considerable, no se puede determinar la causa, aunque podemos inferir que tiene un comportamiento creciente regular. Adjunta documentación respaldatoria;

Que, a fs. 19/20, se expide la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, haciendo notar que en el último cuadro de fs. 17 se observa que las fechas y lecturas informadas por la Empresa distribuidora las cuales no son concordantes ya que la lectura de septiembre resulta mayor que la de octubre. Se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **156-SUSEPU.**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **7 JUN 2022**

vigentes en los periodos de referencia. Por tanto, concluye informando que se detectaron errores de lectura en la planilla de control del instrumento N° 9075168 los cuales fueron ratificados en el informe de la empresa distribuidora. Por lo tanto, se sugiere realizar la refacturación de los periodos 7, 8, 9 y 10 de 2018 al promedio del servicio correspondiente al año anterior a la detección del error el cual de 159 kWh, y posterior devolución al usuario por medio de notas de crédito y débito. Las facturas correspondientes a los periodos 7, 8, 9 y 10 de 2018 se encuentran abonadas;

Que, a fs. 24, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión considerando que, por las irregularidades detectadas en la toma de lectura del consumo cobrado en los periodos reclamados, deberá ordenarse a EJESA, la refacturación de los periodos 7-8-9-10/2018 a valores del promedio de consumo del año anterior a la detección del error emitiendo Notas de Crédito y Débito correspondientes asimismo, ordenar a la EJESA liquide a favor de la usuaria la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor, debiendo remitir a esta Superintendencia constancias de las liquidaciones efectuadas para su control;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la **Sra. CORDOBA, Mercedes Alicia**, con domicilio en Mza. 711, Lote 4, 65 Viviendas, B° Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-456/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que se detectaron errores de lectura en la planilla de control del instrumento N° 9075168 los cuales fueron ratificados en el informe de la empresa distribuidora. Asimismo, se verifica la correcta aplicación de los cuadros tarifarios vigentes en los periodos de referencia, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Jujeña de Energía S.A. a refacturar los periodos 7, 8, 9, y 10/2018 a valores del promedio de consumo del año anterior a la detección del error, debiendo emitir las Notas de Débito y Crédito correspondientes y liquidar a favor de la usuaria la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240, en un todo conforme a la opinión de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario que antecede en autos. Cumplido, deberá remitir a esta Superintendencia constancia de lo actuado para su control.-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S. A. y a la usuaria. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -